

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
MAR 3 2004		
SEC: 9	1º DEP	HORA 5:25

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1 .- Modifícase el artículo 14 del Código Penal el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 14 .- La libertad condicional no se concederá a los reincidentes .
Tampoco procederá la libertad condicional respecto de los condenados por delitos previstos en los artículos 119, 120 y 124

Artículo 2. Modifícase el artículo 124 del Código Penal, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 124 .- Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua cuando en los casos de los arts. 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida

Artículo 3.- De forma


Dr. JULIO CESAR HUMADA
Diputado de la Nación